

F883574

ANAGAC

200.500.311-6

UHD 3.000.000:

ANEXO DE PAGARÉ

24/03

## Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

		erpo legal, se altera el t	ulo 16 de la Ley 18.092, en relación con el texto del Pagaré N°,
por	r la suma de USD 3.000.00	0	( Tres millones de dolares de los estados Unidos de Norteamerica
SUS	scrito por		
cor	n fechade	del año	, a la orden de Banco Santander-Chile.
	DDIFICACIÓN: modifica el texto del pag	aré arriba individualizad	o en lo siguiente:
			e a
(	creses. Er saldo capita		
			), devengará
inte de trar	ereses desde el día interés definida en el r nscurrido, sin perjuicio de	_dede uúmero "" sigui el interés en caso de mo	), devengará el añoy hasta su vencimiento, a la tasa iente, por el número de días efectivamente ra, simple retardo o prórroga:
1)	Tasa Fija del 3,58 días y por el número de	% Anualvencion días efectivamente trans	do, calculada en base a Libor de 360 scurridos, en adelante "la Tasa Fija".
2)	en adelante "la Tasa	Base LIBO o LIBOR",	s en, a días, incrementada en,, este incremento en
	adeuda esta obligación, igual a la tasa (redonde 1%) para depósitos en publicada por la Britis sistemas informativos conjuntamente "los Sist pagaré, a las 11:00 hora hábil de inicio del corre Santander- Chile o por Hispano S. A. New Yo en sus oficinas en Sant Unido, respectivamente tenedor legítimo de est Base LIBO o LIBOR, o se aplicará el promed múltiplo entero superio ofrecidos a los Bancos la moneda extranjera respectivo Período de cual se aplica el respectivo Período de cual s	será la tasa anual para ada, de ser necesario, a la moneda extranjera en Bankers Association, Bloomberg o Reuters, remas Informativos", a cas A.M., hora de Londrespondiente Período de Banco Santander Centrik Branch o por Banco Siago de Chile, Madrid de, en adelante "los Bar e pagaré. En caso que fuera objetada por el sio aritmético con cuatro más cercano a 1/16 de Referencia (según sen que está expresada Intereses de este paga tivo Período de Interesea de Londres), en el mosible, por cualquier raz sa base LIBO o LIBO nada por el Banco Centre adeuda esta obligado de la condita de la c	dor que corresponda a la moneda en que se a un período equivalente al Período de Intereses, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de en que se encuentra expresada esta obligación, Interest Settlement Rates Pages, en los en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y elección del acreedor o tenedor legítimo de este es, en adelante "la Hora Especificada", del día Intereses, las que serán certificadas por Banco ral Hispano S.A. o por Banco Santander Central Santander Central Hispano S. A. London Branch, e España, New York de USA, Londres del Reino no fuere posible acreditar debidamente la Tasa uscriptor o por los demás obligados al pago, ro decimales (redondeado, de ser necesario, al de 1%) de las tasas de interés a las que sean de define en este anexo de pagaré) depósitos en a esta obligación, por una duración similar al ré y de un monto similar al capital respecto del es, en el Mercado Interbancario de Londres, a las nismo día de inicio del respectivo Período de ón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la R para dicho Período de Intereses será igual a ral de Chile, como tasa LIBOR para operaciones de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chil	le
por			

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, Nº 3, inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital( )	Interés (	)	Monto Cuota (	)
1	21-03-2019	USD 3.000.000				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15				<u> </u>		_
16						
17						
18						
19					ļ	
20						
21		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
22						
23						
24						
25						_
26						_
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						_
38						
39		-4-				
40						

Forma parte del Anexo al Pàgaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igua puntos porcentuales	desde la misma mora o simple retardo y
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precede máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el comencionada en el numeral 2) precedente.	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera,
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquie	er fecha para el pago de capital y/o

**Prórroga de Plazo por días Inhábiles:** Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

**Exigibilidad Anticipada:** El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes:
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, sus	crito a la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PAR	A PRÓRROGAS Y REN	IOVACIONES
Banco actuando en nombre y re autocontratar, podrá prorrogarlas y/o e instruido, y en estos casos dejará durante el nuevo período, la que no puntos porcentuales, el párrafo "Intereses", numeral 1) precedexceder de la tasa máxima para ope LIBO o LIBOR, según el caso, más anuales, en el caso de la aplicación numeral 2), precedentes. Bastará pa la constancia que deje el Banco en econ la indicación de la nueva tasa renovación se efectuará sin ánimo de	epresentación del(de lo prenovarlas, quedando constancia del nuevo p podrá exceder de: (i) n el caso de la aplicaci dentes para operaciones eraciones expresadas er el Spread, incrementada n de la Tasa Variable la ra que la prórroga y/o re el pagaré o en hoja ane de interés. Se deja co novar.	de sus prórrogas y/o renovaciones, el es) suscriptor(es), con facultad para desde luego y expresamente facultado lazo y de la tasa de interés que regirá la Tasa Fija más un Spread deión de la Tasa Fija mencionada en el en moneda extranjera, y que no podrá n moneda extranjera; (b) la Tasa Base a con puntos porcentuales mencionada en el párrafo "Intereses", enovación produzca todos sus efectos, xa con la nueva fecha de vencimiento nstancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimestipulaciones originales del pagaré y		no modificado expresamente, rigen las e.
En Santiago ,	a <u>26</u> de <u>Marzo</u>	de <u>2018</u>
Suscriptor: Anasac International Corporation  C.I. o RUT: 200.500.311-6  Domicilio: Calle Elvira Mendez N° 10 edific		
Apoderado 1: Guillermo Ceardi Harringtor	1	C.I. <u>3573697-2</u>
Apoderado 2: Jorge Fernando Martinez P	erez	C.I. <u>4103043-7</u>
Apoderado 3:	<del></del>	C.I
Suscripton/Acoderado 1	Apoderado 2	Apoderado 3

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Cada uno de los que suscriben a continuación ind a) Que aceptan el presente anexo, haci	lividualmente y en forma separada declaran: iendo suyas sus estipulaciones, declarando responsabilidad a que lo obliga el pagaré que e
<ul> <li>Que aceptan desde luego los plazos, prórro fijaren, quedando subsistente su obligación cualquier convenio entre beneficiario y suso sobre el modo y la forma de pagar la obligad interés y fechas de vencimiento, en su</li> </ul>	gas y las modificaciones de tasa de interés que s hasta el entero pago de lo adeudado, no obstan criptor(es) en cuanto a las materias ya señalada ción, incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas d caso, que el beneficiario concediere al(a los
constituido o que se constituyan para la	ada al respecto por este en el pagare. en forma alguna por otras garantías que se haya seguridad de las obligaciones emanadas de es odificación o sustitución de dichas garantías, todo
d) Que liberan de la obligación de protesto al Ba	nco o a quien sus derechos represente. e obligación indivisible para todos los efectos legale
<ul> <li>y, en especial, para lo dispuesto por los artículo</li> <li>) En caso que el avalista sea uno solo, todas y entienden referidas a él.</li> </ul>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Aval   Agricola Nacional SACel	
C.I. ó RUT 91253000-0	
Domicilio Almirante Pastene 300 Providencia Santiago Chile.	C   3573697-2
Apoderado 1 Guillermo Ceardi Harrington Apoderado 2 Jorge Fernando Martinez Perez	C.I. 3573697-2 C.I. 4103043-7
•	O.i
Aval II	
C.I. ó RUT Domicilio	
Domicilio Apoderado 1	
Apoderado 1	
MM A	
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III	C.I
Aval IV	C.I
Domicilio	
Firma Aval III	Firma Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagar por		, suscrito a la orden	del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirs acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	n continuación sus se en aval, fiador y todas y cualqui como también cualq	y codeudor solidario. De er modificación, prórr uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del suscriptor	C.I
Aval(es):	
•	CI
Don(ña)	C.I C.I
Todos en representación del aval I	O.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval III	
	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval IV	C.I
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, a	ade
	NOTARIO
	NOTARIO